



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

4541

MENDOZA, 24 de marzo de 1981.-

NOTA N° 20

Señor

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Brigadier (R) ROLANDO JOSE GHISANI

S / D

Ref. Expte. OS-N° 465-D-1980.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se crea la Dirección de Comunicaciones, como Repartición desconcentrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y bajo la dependencia orgánica y funcional de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

La creación del Organismo que se propicia llenará un vacío existente en la Administración Provincial que no cuenta con el ente específico que coordine su actividad con los Organismos Nacionales.

Además su accionar cumplimentará los objetivos y política adoptada por el Gobierno Provincial, tales como: desarrollar los sistemas que faciliten la comercialización de la producción; lograr una efectiva vinculación de las distintas zonas de la Provincia, en especial rurales, mineras y fronterizas, que tiendan a su integración; orientar la prestación de servicios para brindar condiciones de bienestar y seguridad a la población procurando su arraigo, facilitándoseles el desarrollo y la transformación del actual esquema económico al orientarlo hacia la diversificación económica.

Consciente de ello, es que el Gobierno Nacional ha brindado una apertura plena a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y sus Empresas ENTEL y ENCOTEL con la participación de la Concesionaria Privada Compañía Argentina de Teléfonos.

El adelanto tecnológico y la evolución operativa hacen menester la creación de un ente que sea concordante con la estructura del Estado y sirva de nexo a esa tecnología, para la realización de convenios, tratados y acuerdos nacionales de los cuales la Provincia es parte, para contar con un Sistema Provincial de Comunicaciones de elevada eficiencia. Su desarrollo y perfeccionamiento deben responder a un plan

ES COPIA FINE DEL ORIGINAL

neamiento factible, armónico y dinámico en relación al tiempo y capacidad económica, industrial y de recursos humanos.

Es importante dejar sentado que en el Convenio Regional de Zonas Áridas, los Gobernadores de las Provincias de San Juan, San Luis y Mendoza se comprometieron a estructurar los respectivos entes de Comunicaciones y a construir un Sistema Regional de Comunicaciones que impulse y brinde servicios a las zonas áridas de la región.

Cabe destacar que la Ley Provincial n° 3489 Orgánica de Ministerios, fija la competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el área de Comunicaciones, según lo expresamente dispuesto en su Artículo 20°.

La redacción definitiva del proyecto de ley, se ha confeccionado teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por el Consejo de Asesoramiento y Elaboración de Proyectos Legislativos en su dictamen corriente a fojas 128/129 del expediente del rubro, las que son plenamente compartidas por el señor Fiscal de Estado.

Dado que el tema que se legisla no se encuentra comprendido en la enumeración taxativa dispuesta por el Artículo 1° del Decreto Nacional n° 877/1980, no se requiere autorización previa para proceder a su dictado, debiendo oportunamente elevarse a conocimiento del Ministerio del Interior, una copia de la Ley sancionada.

Saludo al señor Gobernador con distinguida consideración.

Firmado: Tomás Aníbal Montes



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAFAEL MARTÍNEZ ESTAMANTE
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. ELISEO J. VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MENDOZA, 30 MAR. 1981

LEY N° 4541

VISTO el expediente OS-N° 465-D-1980, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Decreto Nacional N° 877/1980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1° - Créase la Dirección de Comunicaciones de la Provincia, como repartición desconcentrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y bajo dependencia orgánica y funcional de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

Artículo 2° - La Dirección de Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en todo lo relacionado con la instalación, mantenimiento, funcionamiento y utilización de los sistemas de comunicaciones de propiedad de la Provincia y su vinculación con los de otras Provincias u organismos nacionales, excepto la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias;
- b) Intervenir en todo lo relacionado con la integración de las comunicaciones provinciales al Servicio Nacional e Internacional y colaborar con la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación en materia de su competencia;
- c) Impartir instrucciones sobre normas de funcionamiento y empleo de los sistemas de comunicaciones de propiedad provincial, con el objeto de lograr unidad de criterios en su aplicación, uniformidad de las formas operativas y coordinación en su funcionamiento;
- d) Supervisar todos los sistemas de comunicación de propiedad del Estado Provincial. Intervenir y asesorar a los entes del Estado Provincial en toda obra, instalación y adquisición de material e instrumental referente a comunicaciones;
- e) Intervenir en la forma que determine la reglamentación en los estudios, proyectos, instalaciones y acciones de fomento de las comunicaciones que se realicen dentro del ámbito provincial;
- f) Ejercer el poder de policía en todo lo referente a comunicaciones en cuanto fueren de jurisdicción y competencia provincial, colaborando con los organismos del Estado Nacional en los casos que corresponda a aquél.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- g) Representar a la Provincia en sus relaciones con la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), el Consejo Federal de Radiodifusión (CONFER), la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) y otros organismos nacionales y provinciales;
- h) Coordinar con la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) y otras empresas la complementación y compatibilización de los servicios y sistemas;
- i) Promover el desarrollo de las comunicaciones en la Provincia;
- j) Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas de los servicios de comunicaciones de su incumbencia;
- k) Celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo convenios con entidades prestatarias de servicios de comunicaciones tendientes a compartir servicios, redes, equipos y sistemas.

Artículo 3° - La Dirección de Comunicaciones de la Provincia estará a cargo de UN (1) Director que será designado por el Poder Ejecutivo, debiendo ser argentino nativo y tener idoneidad y antecedentes calificados en los temas de su competencia.

Artículo 4° - Habrá una Jefatura Técnica que estará a cargo de UN (1) Jefe Técnico que deberá ser argentino nativo, profesional universitario y con idoneidad y antecedentes calificados en materia de comunicaciones. Será el responsable de todos los aspectos técnicos de las funciones que se atribuyen a la Dirección de Comunicaciones y tendrá además las siguientes facultades y deberes:

- a) Reemplazar al Director en caso de vacancia, ausencia, enfermedad o impedimento;
- b) Preparar el plan anual de obras y servicios;
- c) Refrendar las resoluciones dictadas por el Director;
- d) Suscribir los dictámenes técnicos y, juntamente con el Director, la documentación de obras a licitar, los actos de iniciación y recepción de las mismas, los certificados de avance físico y financiamiento y los certificados de calificación de ingresos;
- e) Presidir la Comisión de Estudios de Propuestas de Licitación y el Consejo Técnico, en caso de ausencia del Director.

Artículo 5° - Existirá un Consejo Técnico que estará integrado por el Director, el Jefe Técnico y los Jefes de Departamento de la Repartición. Actuará como cuerpo asesor honorario debiendo expedirse y prestar apoyo en todos los problemas de orden técnico que se sometan a su consideración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



BIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

- 3 - LEY N° 4541

Artículo 6° - Anualmente la Dirección de Comunicaciones elevará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el proyecto de presupuesto general del organismo y el Plan Anual de Obras y Servicios.

Artículo 7° - Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Comunicaciones estará facultada para solicitar la colaboración de todos los organismos del Estado Provincial y Municipalidades. En caso de imprescindible necesidad para la continuidad en la prestación del servicio, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 8° - Transfiérense a la Dirección de Comunicaciones de la Provincia todos los bienes, derechos y obligaciones que actualmente corresponden al Departamento de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9° - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de NOVENTA (90) días desde su promulgación.

Artículo 10° - Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 11° - Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RODRIGO JOSÉ CERRAS

Firmado: **Tercio Anibal Montes**

R
D	PHG
C	
V	
B	
ENCLOSURE	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAFAEL MARTINEZ BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Ing. ELISEO J. VIDARI VILLANUEVA
Sub-Secretario de Obras y Servicios Públicos
Ministerio de Obras y Servicios Públicos